

ESCOPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO Nº 905

TRATADO INTERPROVINCIAL DE CREACION DE LA REGION MINERA DEL LITIO

En la provincia de Catamarca, a los 05 días del mes de Octubre de 2021, se reúnen los Gobernadores de las **Provincias de Salta**, Dr. Gustavo Adolfo Ruberto Sáenz, **Jujuy** Cdr. Gerardo Rubén Morales, y **Catamarca**, Lic. Raúl Alejandro Jalil, en su conjunto "LAS PROVINCIAS", en ejercicio de los derechos que otorgan a los Estados Provinciales los Artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional y las normas concordantes de cada Carta Magna Provincial, a efectos de celebrar este Tratado Interprovincial, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: RECONOCIMIENTO: Reconocer que las tres provincias signatarias integran en su conjunto, a los efectos del desarrollo económico y social derivado de la investigación, extracción, producción, industrialización y comercialización del elemento químico Litio (Li), presente en salmueras, y sus productos y derivados, un área territorial natural del país, a la que se denominará **REGIÓN MINERA DEL LITIO**.

SEGUNDA: CONSTITUCION: Dejar constituida, a los fines expresados, la **REGION MINERA DEL LITIO**, integrada por todo el territorio provincial de las Provincias de Jujuy, Salta y Catamarca.

TERCERA: CREACION: Crear el **COMITE REGIONAL DEL LITIO** que se integrará con las personas titulares de la Autoridad Minera de máximo nivel de cada una de las Provincias (Ministerio de Minería y/o Producción. Cada Provincia deberá nombrar un miembro titular y uno suplente para integrar el COMITE. Se invitará a conformar dicho comité al Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Productivo y Ministerio de Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Nacional, con un representante titular y uno suplente por ministerio.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO Nº 905

CUARTA: FINALIDAD: El Comité Regional del Litio tendrá como fin específico actuar como ente coordinador de los requerimientos provinciales, entre sí y ante la Nación, en los aspectos de interés regional referidos a la investigación, producción, industrialización y comercialización del Litio a lo largo de toda su cadena de valor.

QUINTA: ORGANIZACION: El Comité Regional del Litio, deberá elaborar dentro de los noventa (90) días de suscripto el presente, los objetivos, pautas legales, métodos de trabajo y cursos de acción que hagan a su estructura, organización y funcionamiento.

SEXTA: RATIFICACION: El presente Tratado entrará en vigencia luego de ser ratificado por las legislaturas de las Provincias signatarias y deberá ponerse en conocimiento del Congreso Nacional.

En fe de lo expresado precedentemente, los señores Gobernadores de las Provincias mencionadas, suscriben el presente Tratado Interprovincial, haciéndolo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que firman y sellan en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.